



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado único No: 08758-31-12-001-2018-00434-01 y RADICADO INTERNO 69.788

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FERNANDO CONDE PEDROZ contra DIMANTEC LTDA, radicado único No: 08758-31-12-001-2018-00434-01 y RADICADO INTERNO 69.788. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico el día 26 de abril de 2021, dentro del proceso adelantado por FERNANDO CONDE PEDROZA contra DIMANTEC LTDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En su lugar quedara así:

- CONDENAR a la empresa DIMANTEC LTDA a pagar a favor del demandante FERNANDO CONDE PEDROZA la reliquidación de las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantía, prima y vacaciones) teniendo en cuenta como factor salarial el auxilio de sostenimiento percibido y correspondiente del 28 de septiembre de 2015 hasta abril de 2017, debiendo consignar las sumas correspondientes a la reliquidación de cesantías e intereses de cesantías en el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante y pagar las primas de servicio y vacaciones al trabajador aquí demandante. Por las siguientes sumas:

*Cesantías: \$1.707.747
Intereses Cesantías: \$ 204.929,64
Primas: \$1.707.747
Vacaciones: \$853.873,50
TOTAL RELIQUIDACION: \$4.474.297,14*

Las anteriores sumas adeudadas por concepto de reliquidación de prestaciones sociales deberán ser indexadas al momento de su pago.

SEGUNDO: Condenar a DIMANTEC LTDA a pagar la RELIQUIDACION de los aportes de pensión a favor del demandante, correspondiente desde 01/06/2004 y hasta abril de 2017, una vez realizado el cálculo actuarial correspondiente por el fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el demandante, teniendo en cuenta el AUXILIO DE SOSTENIMIENTO devengado en cada año por el demandante y sin perjuicio de tener que pagar los aportes para salud junto con los intereses de mora respectivo, si así se exigiere para el cumplimiento de la condena.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones a la demandada.

CUARTO: Sin Costas en esta instancia. Costas en primera instancia a cargo de la demandada DIMANTEC LTDA. Agencias en derecho que se deberán liquidar en esa instancia.

FDO. MP. DRA. NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ, DR. ARIEL MORA ORTIZ y DRA. KATIA FELICIA VILLALBA ORDOSGOITIA...”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Radicado único No: 08758-31-12-001-2018-00434-01 y RADICADO INTERNO 69.788

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy tres (03) de Noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral